



RECURSO DE QUEJA 7/2012-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 96/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Benito López Zárate, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **064573**.
Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce.

Con el oficio del Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer en contra del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas dependientes del Poder Ejecutivo de dicho Estado, por violación al auto que concedió al Municipio actor la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional citada al rubro.

Con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el citado recurso de queja**; consecuentemente, con copia del escrito de agravios, requiérase a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, "[...] **deje sin efectos la**

norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]”; apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del citado artículo 57 de la Ley Reglamentaria.

A efecto de integrar debidamente este recurso de queja, agréguese copia certificada de las constancias relativas del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **96/2012**; y envíese copia certificada de este proveído a dicho incidente.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la Materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído, y en su oportunidad dese nueva cuenta a efecto de proveer lo conducente.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad recurrente y a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

